

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentada por Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, “DOF”) el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Decreto”), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA.*” (en lo sucesivo, “Resolución AEP”, así como “AEP” para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).

La Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 1 denominado “*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN*”

ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”.

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “LFTR”) el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Estatuto”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 23 de junio de 2021.

Quinto.- Primera Resolución Bienal. El 27 de febrero de 2017 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76.*” (en lo sucesivo, “Primera Resolución Bienal”).

La Primera Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA, primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA y SEXAGÉSIMA QUINTA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA.

Sexto.- Resolución Telesites Fibra. El 15 de julio de 2020 el Pleno del Instituto en su XV Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo P/IFT/EXT/150720/28, aprobó la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE LA CONCENTRACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-002-2020, NOTIFICADA POR OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. DE C.V. Y BANCO ACTINVER,*

S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER” (en lo sucesivo, “Resolución Telesites Fibra”).

Séptimo.- Segunda Resolución Bienal. El 02, 03 y 04 de diciembre de 2020 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.” (en lo sucesivo, “Segunda Resolución Bienal”). La Segunda Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 1 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 24) y 32) del primer párrafo; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA, primer párrafo; UNDÉCIMA, segundo párrafo, incisos a) y c) de la fracción I, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DUODÉCIMA; DECIMOQUINTA, segundo párrafo; DECIMOSEXTA, incisos h) e i) del párrafo segundo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEGUNDA; TRIGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, segundo y tercer párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, fracción II del segundo párrafo; QUINCUAGÉSIMA NOVENA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA, primer, segundo, tercero, noveno y décimo párrafos; SEXAGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA TERCERA; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, fracción II del primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 3.1) del primer párrafo; SEXTA, segundo párrafo; SÉPTIMA, segundo párrafo; NOVENA BIS; UNDÉCIMA, quinto y se recorren los párrafos subsecuentes, y noveno párrafos; DECIMOSEXTA, inciso j) del párrafo segundo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; DECIMOSEXTA BIS; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, incisos i) y ii) del cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, quinto párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA BIS; SEXAGÉSIMA QUINTATER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUÁTER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUINQUIES; SEXAGÉSIMA QUINTA SEXIES; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, cuarto y quinto párrafos; OCTOGÉSIMA; y se **SUPRIMEN** las medidas CUARTA; QUINTA; OCTAVA; UNDÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOSÉPTIMA; DECIMOCTAVA; TRIGÉSIMA TERCERA; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA; CUADRAGÉSIMA CUARTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA QUINTA; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA CUARTA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA; QUINCUAGÉSIMA SEXTA; QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA; QUINCUAGÉSIMA OCTAVA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA OCTAVA, segundo y tercer párrafos;

SEPTUAGÉSIMA NOVENA; todas ellas del Anexo 1 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”, que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Resolución AEP, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en la Primer Resolución Bienal.

Para efectos de la presente Resolución se le denominará de manera integral “Medidas Móviles” a las emitidas como parte del Anexo 1 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas al mismo en la Primera Resolución Bienal y en la Segunda Resolución Bienal.

Octavo.- Oferta de Referencia Vigente. El 02, 03 y 04 de diciembre de 2020 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria mediante Resolución P/IFT/021220/491, aprobó la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. DE C.V. Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, APLICABLES DEL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021”, (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia Vigente”).

Noveno.- Propuesta de Oferta de Referencia. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 14 de julio de 2021, el apoderado legal de Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telesites”) y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del “FIDEICOMISO OPSIMEX 4594”, (en lo sucesivo, “Fibra”) presentaron su propuesta de “Oferta de Referencia para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva” (en lo sucesivo, “Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva”), respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Décimo.- Consulta Pública. El 04 de agosto de 2021 el Pleno del Instituto en su XIV Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/040821/354, aprobó el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA LAS PROPUESTAS DE OFERTAS DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MAYORISTAS DE USUARIO VISITANTE; DE COMERCIALIZACIÓN O REVENTA DE SERVICIOS Y DEL SERVICIO DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADAS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES” a través del cual se determinó someter a consulta pública por un plazo de treinta días naturales,

entre otras, la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva, la cual se realizó del 09 de agosto al 07 de septiembre de 2021 (en lo sucesivo, "Consulta Pública").

Décimo Primero .- Oficio de requerimiento de información. Mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/090/2021 de fecha 19 de agosto de 2021 notificado a Telesites y la Fibra a través de instructivo de notificación el 20 de agosto de 2021, la Dirección General de Compartición de Infraestructura del Instituto requirió a dichas empresas para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado oficio, proporcionaran a este Instituto información relativa a sus sitios y características (en lo sucesivo, "Oficio de Requerimiento").

El 02 de septiembre de 2021 el apoderado legal de Telesites y la Fibra presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual solicitó una ampliación del plazo para dar cumplimiento al Oficio de Requerimiento. En respuesta a su petición, mediante oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/096/2021 de fecha 06 de septiembre de 2021, notificado a través de instructivo de notificación el 08 de septiembre de 2021, se otorgó a Telesites y la Fibra la ampliación de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado oficio para proporcionar la información solicitada dentro del Oficio de Requerimiento.

El 14 de septiembre de 2021 el apoderado legal de Telesites y la Fibra presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual dichas empresas entregaron diversa información a lo solicitado en el Oficio de Requerimiento (en lo sucesivo "Respuesta al Oficio de Requerimiento").

Décimo Segundo.- Oferta de Referencia Notificada. El 29 de septiembre de 2021 el Pleno del Instituto en su XVI Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo P/IFT/EXT/290921/25, aprobó el *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR OPERADORA DE SITES MEXICANOS, S.A. DE C.V. Y BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, APLICABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022"* (en lo sucesivo, "Oferta de Referencia Notificada").

Décimo Tercero.- Solicitud de Prórroga. El 20 de octubre de 2021 el apoderado legal de Telesites y la Fibra presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual solicitó una ampliación del plazo establecido para que dichas empresas realizaran sus manifestaciones en torno a la Oferta de Referencia Notificada (en lo sucesivo, "Manifestaciones a la Oferta de Referencia Notificada"), por lo que a través del oficio IFT/221/UPR/DG-CIN/106/2021 notificado a Telesites y la Fibra el 25 de octubre de 2021, este Instituto concedió una ampliación al plazo por un término de cinco días hábiles.

Décimo Cuarto.- Escrito de Manifestaciones. El 01 de noviembre de 2021 el apoderado legal de Telesites y Fibra presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito mediante el cual expresó las manifestaciones de dichas empresas en torno a la Oferta de Referencia Notificada (en lo sucesivo, “Escrito de Manifestaciones”).

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Segundo.- Medidas de Preponderancia. El sector de telecomunicaciones se caracteriza por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que el operador establecido o incumbente. Por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Es por ello que el Instituto determinó desde la Resolución AEP que el acceso a la infraestructura pasiva del AEP resulta de suma importancia para que otros concesionarios y operadores puedan realizar una oferta competitiva en el sector, al no tener que incurrir en elevados costos de inversión por el desarrollo de infraestructura en aquellas zonas donde no sea posible alcanzar una escala mínima de operación que les permita cubrir las inversiones realizadas cuando el operador que la controla no permite el acceso a la misma a sus competidores bajo condiciones no discriminatorias.

Asimismo, es importante mencionar que, para el despliegue de la obra civil en diversas ocasiones los operadores enfrentan obstáculos legales y reglamentarios para obtener las autorizaciones necesarias, generando incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en los que se realizará el despliegue de infraestructura, lo que afecta la capacidad de los operadores para desplegar sus redes conforme a la planificación y tiempos previstos.

En este mismo sentido, los concesionarios que ya prestan servicios requieren complementar su infraestructura de telecomunicaciones arrendando a otro operador elementos de red en aquellos lugares o localidades en las que no cuentan con infraestructura propia o con la capilaridad suficiente de sus redes, por lo que podrían subsanar esta situación mediante la compra de un servicio mayorista a otro operador que les permita alcanzar una escala mínima eficiente para instalar infraestructura propia en el mediano plazo.

De esta manera, la regulación en infraestructura a través del uso y acceso compartido de la misma en condiciones no discriminatorias permite una reducción de los costos de despliegue de las redes, reduciendo las inversiones requeridas, liberando con ello recursos para financiar los costos operativos. Por ejemplo, diversos concesionarios que ya operan en el mercado podrían ofrecer sus servicios de manera más eficiente y expedita al utilizar la infraestructura pasiva del AEP, como sitios o torres, generando importantes ahorros en costos de construcción y operación de las torres, mientras que se generan ingresos al operador propietario de la infraestructura por la renta de los espacios no utilizados.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas Móviles establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, sean propietarios o poseedores de infraestructura, o bien lleven a cabo las actividades reguladas.

Para mayor referencia, la medida señala:

“PRIMERA. - Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento.”

(Énfasis añadido)

Adicionalmente, lo dispuesto por el Resolutivo SEXTO de la Resolución AEP implica que Telesites queda obligado al cumplimiento de las Medidas Móviles, de conformidad con lo siguiente:

“SEXTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción.”

(Énfasis añadido)

Además de lo anterior, es importante señalar que, como resultado de la aportación por parte de Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. a Fibra, a través de la Resolución Telesites Fibra, el Instituto determinó que Fibra está obligada al cumplimiento de las Medidas Móviles, como se menciona a continuación:

“Resolutivos

[...]

Sexto. En términos del resolutivo Sexto de la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de Telecomunicaciones, además de aplicarse a Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V., también le son aplicables al “Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594”, en caso de realizarse la Operación y desde el momento en que le sean transferidos las Torres de Telecomunicaciones o Activos.”

(Énfasis añadido)

Por otro lado, en la Medida DECIMOQUINTA de las Medidas Móviles, el Instituto estableció lo siguiente:

“DECIMOQUINTA. - El Agente Económico Preponderante deberá proveer el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a los Concesionarios Solicitantes, para toda la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal. El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.”

De lo anterior se desprende que todos los integrantes del AEP, incluyendo a Telesites y Fibra, tienen la obligación de ofrecer a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que así lo requieran el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva en su red sobre

bases no discriminatorias y sin condiciones de exclusividad. El alcance de la infraestructura pasiva está señalado en la fracción XXVII del artículo 3 de la LFTR:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XXVII. Infraestructura pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

[...].”

Tercero.- Oferta de Referencia para el acceso y uso compartido de Infraestructura pasiva y su correspondiente modelo de convenio presentados por el AEP. La oferta de referencia de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva (en lo sucesivo, “Oferta de Referencia”) tiene por objeto determinar los términos y condiciones en los que el AEP pondrá a disposición de los concesionarios solicitantes (en lo sucesivo, “CS”, utilizado indistintamente en singular o plural) el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, así como los servicios complementarios pertinentes, con base en el principio de no discriminación.

La Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el CS tiene conocimiento de los términos y condiciones mínimos que puede aceptar. Asimismo, la supervisión del Instituto tiene el propósito de que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda realizar modificaciones a dicha propuesta, incluyendo sus anexos, para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores o cuando las condiciones no se ajusten a lo establecido en las Medidas Móviles.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, la cual a la letra señala lo siguiente:

“DECIMOSEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.

Cada oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) *Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;*

- b) *Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios;*
- c) *Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;*
- d) *Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;*
- e) *Parámetros e indicadores de calidad de servicio;*
- f) *Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;*
- g) *Tarifas;*
- h) *Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios;*
- i) *Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión, y*
- j) *Modelo de convenio respectivo.*

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

Las propuestas de Ofertas de Referencia y sus justificaciones se someterán a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con treinta días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

[...]

Las Ofertas de Referencia deberán publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante a más tardar el quince de diciembre de cada año y entrarán en vigor el primero de enero del siguiente año.

[...]

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- *Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual que se lo requiera.*
- *Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.*
- *Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia.”*

(Énfasis añadido)

De esta forma se observa que en cumplimiento con la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, la Oferta de Referencia y el modelo de convenio deberán ser aprobados por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar que ambos instrumentos cumplan con lo establecido en las Medidas Móviles, por lo que cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo sus anexos, cuando a su juicio las condiciones no se ajusten a lo establecido en las mismas o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Cuarto.- Análisis del Escrito de Manifestaciones. Derivado de la Oferta de Referencia Notificada, Telesites y Fibra presentaron ante el Instituto su Escrito de Manifestaciones, el cual fue analizado por el Instituto con el fin de determinar si en su caso resulta procedente realizar modificaciones a dicha oferta de referencia. Lo anterior, tomando en consideración la Oferta de Referencia Vigente, lo manifestado por Telesites y Fibra, lo establecido en las Medidas Móviles y que, en caso de resolver una modificación, la misma ofrezca condiciones favorables para la competencia en el sector, así como que no se establezcan condiciones que inhiban la competencia, no soliciten requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación del servicio, y que no existan condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los mismos. Por lo que el Instituto resolverá modificar, en su caso, el contenido de la Oferta de Referencia Notificada a efecto de que, entre otras cosas, sus términos y condiciones generen certeza, sean claras, proporcionales, no abusivas, equitativas, recíprocas, reduzcan asimetrías de información, no discriminen y favorezcan la competencia.

Asimismo, el Instituto realizó modificaciones en aquellas redacciones que presentaron errores tipográficos, ortográficos o de sintaxis, así como de referencias entre las secciones que conformen la Oferta de Referencia, que favorecen las condiciones de claridad y certeza en su redacción. Lo anterior con el propósito de preservar consistencia en la totalidad de modificaciones y/o actualizaciones que a partir de la Oferta de Referencia Notificada y a través de la presente Resolución se realicen.

Cabe señalar que todas las modificaciones referidas en el presente Considerando se verán reflejadas en la Oferta de Referencia que forma parte del Anexo ÚNICO de la presente Resolución.

4.1 ANÁLISIS DEL ESCRITO DE MANIFESTACIONES A LA OFERTA DE REFERENCIA NOTIFICADA

4.1.1 CONDICIONES PARA ACCESO A SITIOS

Oferta de Referencia Notificada

A partir de la Propuesta de Oferta de Referencia presentada por Telesites y Fibra, el Instituto identificó en la Oferta de Referencia Notificada que dichos agentes incorporaron redacciones adicionales a los criterios establecidos sobre la autorización de acceso a sitios como parte del “ANEXO “III”: *NORMATIVA TÉCNICA*”.

Inclusive, a partir del análisis del Instituto en el numeral 4.1.2 del Considerando Cuarto de la Oferta de Referencia Notificada, no se identificaron situaciones de daño o incertidumbre para las partes respecto del acceso a los sitios, a partir de las condiciones autorizadas en la Oferta de Referencia Vigente.

Manifestaciones a la Oferta de Referencia Notificada

Bajo dicho contexto, el Instituto recibió manifestaciones de Telesites y Fibra reiterando su postura respecto a dichas redacciones adicionales, para lo cual manifestaron que: *“los cambios propuestos, corresponden a distintas incidencias que se han presentado desde un ámbito colateral, es decir, muchas veces los ex empleados de los proveedores, que a su vez prestan servicios a los Concesionarios con quienes tenemos firmada una Oferta de Referencia, al conocer la dinámica de los accesos e incluso al tener posibles duplicados de llaves, ingresan a los Sitios de manera furtiva a realizar diversos actos delictivos, incluso ocasionando daños a la infraestructura de Telesites y FIBRA”*.

Es así que Telesites y Fibra manifestaron que la modificación propuesta *“no es con la finalidad de señalar a nadie, pero sí, es con la intención de generar mayores filtros en los accesos y responsabilizar a cada Concesionario respecto a sus solicitudes de acceso. Por lo anterior, consideramos que si se deben autorizar y aprobar los siguientes cambios “*

Consideraciones del Instituto

A partir de las manifestaciones realizadas, el Instituto no contó con elementos para identificar una justificación en la que se evidenciara situaciones de daño o incertidumbre para las partes respecto el uso de los sitios al momento del acceso, con las cuales, a la luz del contenido de la Oferta de Referencia Notificada, se evidenciara que no se impide o limita a Telesites y Fibra poder salvaguardar su infraestructura resultado de un mal uso de los sitios.

Bajo esta consideración, el Instituto considera relevante señalar dichas consideraciones tomando en cuenta las condiciones establecidas dentro de la Oferta de Referencia Notificada, tal y como se muestra a continuación:

“OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

[...]

III. DISPOSICIONES GENERALES.

[...]

14. Asimismo, el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva estará sujeto a:

[...]

- c) *Que el mismo no demerite, lesione o ponga en riesgo la Infraestructura Pasiva, el uso u operación de la infraestructura con que cuente Telesites y/o la Fibra en el Sitio (incluyendo la Infraestructura Pasiva), ni el uso y operación de los servicios de telecomunicaciones que cualquier Concesionario en el Sitio presta a sus Usuarios, y*

[...]

- e) *Que el Concesionario asuma bajo su propio riesgo y costo la responsabilidad del uso y ocupación del Sitio, incluyendo cualquier daño o perjuicio que del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se ocasione tanto a Telesites y/o a la Fibra como a cualquier tercero, en términos de la presente Oferta de Referencia.”*

De lo anterior se puede observar que dentro de la Oferta de Referencia Notificada se contemplan escenarios en los que el CS se obliga a no poner en riesgo la infraestructura compartida, así como la responsabilidad para que bajo su riesgo y costo asuma la responsabilidad del uso y ocupación del sitio, incluyendo los daños que se ocasionen a Telesites y Fibra.

Lo anterior, a la luz de lo señalado dentro del Anexo “III” Normativa Técnica, dentro del apartado de generalidades, donde se refieren con suficiente amplitud aquellas condiciones que faciliten el acceso a sitios y, por ende, las consideraciones respecto al cuidado de la infraestructura compartida:

**“ANEXO “III”
NORMATIVA TÉCNICA
GENERALIDADES**

**DEL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA DE TELESITES Y LA
FIBRA**

1. DEL ACCESO A LOS SITIOS

Para el acceso a los Sitios en los que se ubica la Infraestructura Pasiva de Telesites o de la Fibra, el personal designado por el Concesionario que requiera realizar actividades de instalación, operación, mantenimiento u otras relacionadas con sus Equipos Aprobados, deberá sujetarse, sin excepción, a los siguientes lineamientos:

- 1.1. *Previo al ingreso a cada Sitio, el Concesionario requisitará y entregará a Telesites o a la Fibra una Solicitud de Acceso a Sitio conforme al Formato de Solicitud de Acceso a Sitio que se agrega al Anexo II Formatos de la Oferta de Referencia, la cual deberá contener toda la información que se indica en la misma.*
- 1.2. *El Concesionario deberá entregar a Telesites o a la Fibra una Solicitud de Acceso a Sitio cada vez que desee ingresar a cualquier determinado Sitio.*
- 1.3. *La Solicitud de Acceso indicará el horario dentro del cual el personal del Concesionario llevará a cabo las actividades que la motivan.*
- 1.4. *El día en que el personal del Concesionario se presente al Sitio de que se trate, conforme a la fecha solicitada, deberá presentar una copia de la Solicitud de Acceso a Sitio previamente formulada a Telesites o a la Fibra, e identificarse con credencial vigente emitida por el Concesionario o por la empresa en que labore, tratándose de personal subcontratado por el Concesionario.*
- 1.5. **En caso de que alguna de las actividades realizadas en los Sitios, por parte del personal del Concesionario, pudieren poner en riesgo la integridad física de la persona que los realiza, el Concesionario será el único responsable de cumplir con las obligaciones a su cargo conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera Relaciones Laborales y Contratistas Independientes del Convenio. El personal del Concesionario deberá observar las medidas mínimas de seguridad para el acceso a los Sitios que se establecen en los numerales 1.7, 1.12, 1.13, 1.18 y 1.19 de la presente Normativa Técnica, en el entendido de que Telesites o la Fibra, dentro del proceso de solicitud de acceso al sitio iniciado por el Concesionario, deberá informar por escrito al Concesionario las medidas particulares de seguridad adicionales que hubiere impuesto el propietario del sitio de que se trate para el acceso y estancia en el mismo.**

- 1.6. *En caso de que se presente alguna falla o anomalía de carácter técnico que pudiere afectar los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que presta Telesites o la Fibra a los Concesionarios, se suspenderá temporalmente el acceso al Sitio en que se hubiere verificado la falla, así como cualesquiera trabajos pendientes o en proceso, con la finalidad de no entorpecer el restablecimiento de los servicios afectados, debiendo reanudarse el acceso al Sitio de que se trate una vez solucionada la contingencia.*
- 1.7. **El personal del Concesionario no deberá presentarse a los Sitios en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes.**
- 1.8. *Toda persona a la que se otorgue acceso a los Sitios deberá registrarse en la bitácora del Sitio respectivo, asentando su nombre completo, la fecha, la hora de inicio y terminación de actividades, proporcionando una breve descripción de las actividades a realizar, la empresa a la que pertenece, y firmando al calce la bitácora respectiva.*
- 1.9. **De percatarse Telesites o la Fibra de la presencia de personal no autorizado dentro de cualquier Sitio, sin importar la actividad que dicho personal se encuentre desempeñando, Telesites o la Fibra, según corresponda, ordenará el abandono inmediato de sus instalaciones, sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme al Convenio y/o sus Anexos.**
- 1.10. **El personal del Concesionario que ingrese a cualquiera de los Sitios y tenga conocimiento de cualquier anomalía o daño preexistente, deberá notificar a Telesites o a la Fibra lo conducente de manera inmediata al teléfono 51250200. De no hacerlo así, se presumirá que la anomalía o daño fue ocasionado por el personal del Concesionario, el cual deberá realizar las correcciones correspondientes en el plazo establecido por Telesites o por la Fibra.**
- 1.11. *Utilizar uniforme (playera, chaleco o bata con el logo de la empresa) ya sea del Concesionario o del proveedor asignado.*
- 1.12. *Contar con el equipo de seguridad correspondiente a los trabajos a realizar y considerar que para el ingreso al Sitio el equipo básico que deberá llevar consta de casco, zapato de seguridad y arnés para sujeción del cable de vida para el ascenso a la(s) torre(s).*
- 1.13. *El personal del Concesionario deberá traer consigo su propia herramienta de trabajo.*
- 1.14. *Deberá ser el personal del Concesionario (propio o subcontratado) el que recoja y entregue las llaves, identificado en la Solicitud de Acceso a Sitio.*
- 1.15. *Para el caso de que existan llaves electrónicas, la activación de las mismas se deberá realizar con cuando menos 24 (veinticuatro) horas hábiles de anticipación a la fecha de acceso.*
- 1.16. **El personal del Concesionario por ningún motivo podrá hacer copias de las llaves de acceso al Sitio, las cuales deberán ser regresadas a Telesites o a la Fibra en un plazo que no exceda de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir del momento en que fueron recibidas por el personal del Concesionario.**
- 1.17. *Se deben reportar las entradas y salidas al Sitio al(os) oficial(es) en turno (policía bancaria), en los casos en que éstos se encuentren laborando en determinados Sitios.*
- 1.18. **Se prohíbe al personal del Concesionario dejar en los Sitios los desechos y/o basura de los trabajos que realicen, debiendo retirarlos al concluir sus actividades.**
- 1.19. **Si las actividades a realizar por parte del personal del Concesionario consisten en equipamiento, deberá observarse lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-STPS-2011, siendo responsabilidad del Concesionario que su personal directo o sus contratistas y/o proveedores designados cumplan con dicha Norma.**

(Énfasis añadido)

Lo anterior también se ve reflejado dentro de lo dispuesto en la Cláusula QUINTA del Anexo “IV” Modelo de Convenio donde se establece la responsabilidad de las partes respecto a los daños que pudieran presentarse en la infraestructura compartida:

“ANEXO “IV”: MODELO DE CONVENIO

[...]

CLÁUSULA QUINTA. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

[...]

5.2 Limitación de Responsabilidad

Salvo en casos expresamente previstos en este Convenio, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños o perjuicios indirectos, consecuenciales, punitivos o por la pérdida de ingresos derivados o imputables a cualesquiera actos u omisiones de las Partes o terceros relacionados con el presente Convenio.

Por lo anterior, **la responsabilidad civil de las Partes estará limitada a (i) la reparación de los daños directa e inmediatamente causados y debidamente comprobados, (ii) al pago de las penas convencionales específicas definidas en el numeral 2.14 del Anexo I – Servicios, de la Oferta de Referencia y en su caso, (iii) las penas que las Partes acuerden expresamente y por escrito.**

Las Partes reconocen que, para el caso de existencia de penas convencionales por demora o retraso en el cumplimiento con obligaciones sujetas a plazo o incumplimiento, la Parte perjudicada podrá exigir el cumplimiento de la obligación de prestación del servicio y el pago de la pena convencional asociada al incumplimiento del plazo de entrega.

Telesites y la Fibra no serán responsables para ningún efecto, por: (i) el retraso y/o no cumplimiento de obligaciones a su cargo, ni por (ii) los daños que se causaren a bienes de la otra Parte; que sean causados o como consecuencia de: (a) eventos de fuerza mayor o caso fortuito, tales como explosiones, sismos, inundaciones, tormentas, huracanes, incendios y demás fenómenos naturales, ni de (b) aquellos que sean provocados o realizados por terceras personas ajenas a la prestación de los Servicios, tales como actos de autoridades de cualquier clase, actos de agrupaciones, invasión, despojo, robo, huelgas, revueltas civiles, sabotaje o terrorismo, u otras situaciones similares.

Telesites notificará a la otra Parte tan pronto como tenga conocimiento y lo antes posible, sin superar 24 (veinticuatro) horas, de la existencia del evento de que se trate, proporcionando detalles sobre el mismo.

En caso de que la situación prevalezca y no permita la prestación o recepción del Servicio por un plazo mayor a 30 (treinta) días y siempre y cuando Telesites y/o la Fibra no esté en posibilidad de proveer al Concesionario una solución temporal o definitiva, el Servicio podrá ser cancelado por el Concesionario, por lo que, de tratarse del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, podrá dar por terminado el Acuerdo de Sitio correspondiente.

(Énfasis añadido)

En consecuencia, el Instituto considera que la Oferta de Referencia Notificada contiene referencias que respaldan a las partes, este caso a Telesites y Fibra, de proceder si lo considera pertinente en caso de suscitarse algún daño a la infraestructura compartida, por lo que, en caso de un uso inadecuado de los sitios, el Instituto no observa alguna restricción para que dichos

agentes económicos procedan en los términos que consideren pertinentes en el caso de que el CS no cumpla con lo establecido dentro de la Oferta de Referencia Notificada, y resultado de ello cause alguna afectación a los sitios.

Es por lo anteriormente expuesto que el Instituto rechaza las adiciones ofrecidas por Telesites y la Fibra dentro del Anexo “III” Normativa Técnica, por lo que se mantienen los términos y condiciones señalados en la Oferta de Referencia Notificada.

4.1.2 SITIOS RURALES

Oferta de Referencia Notificada

Dentro de la Propuesta de Oferta de Referencia, Telesites y Fibra realizaron diversas modificaciones a la Oferta de Referencia Vigente para incluir términos y condiciones de cobro para los que denominó como “sitios rurales”, además de incluir un nuevo capítulo al “Anexo “III”: Normativa Técnica” con la descripción de los sitios susceptibles a ser considerados bajo la nueva figura de “sitios rurales”.

Asimismo, Telesites y Fibra consideraron como parte de su Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva ofrecer a los CS una nueva clasificación de sitios que pertenecen al entorno rural, refiriendo un beneficio a través de la contratación en el transcurso de un año de al menos 100 sitios clasificados como rurales.

No obstante, de acuerdo con los argumentos identificados por este Instituto en el numeral 4.1.3 del Considerando Cuarto de la Oferta de Referencia Notificada, dicha propuesta fue rechazada por el Instituto en sus términos al considerarse que el condicionamiento del beneficio no generaba una situación que favoreciera una mayor competencia.

Manifestaciones a la Oferta de Referencia Notificada

Al respecto, Telesites y la Fibra manifestaron que: *“no se encuentran interesadas en establecer la propuesta de SITIOS RURALES, así como una cuota mínima de 100 Sitios para que las tarifas de dichos proyectos sean menores, en consecuencia se suprimen del Proyecto de Oferta de Referencia”*.

Sin embargo, refieren que: *“es importante para mis representadas reactivar la economía e impulsar que sus diversos clientes hagan lo propio, por lo que en cumplimiento a la Medida DECIMOQUINTA de la Segunda Resolución Bienal”*. En este sentido, manifiestan que: *“[e]s deseo de mis representadas, que a partir de la entrada en vigor de la Oferta de Referencia para el periodo 1° de enero a 31 de diciembre de 2022, existirá un descuento para torres T-14 y T-17, que oscilará entre un 20% y 30% respecto de la clasificación “BAJO”, contemplada en el Anexo “A” del Modelo de Convenio que forma parte de la Oferta de Referencia, lo anterior, en razón de que el material y sus componentes necesarios para su construcción requieren de menor inversión,*

lo que no significa que sean de menor calidad, sino que, su capacidad de carga se encuentra limitada a las características que se explican en cada caso, en el proyecto de Oferta de Referencia.”

Aunado a lo anterior, Telesites y Fibra manifestaron su solicitud para que el Instituto “[...] tenga a bien autorizar el proyecto de Oferta de Referencia para el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022 y así sumarnos al plan de conectividad que anunció el Gobierno Federal, en febrero de 2021, para que las telecomunicaciones lleguen hasta las comunidades más apartadas de México”.

Lo anterior debido a que “se han acercado a Telesites y FIBRA, los representantes legales de CFE TELECOMUNICACIONES E INTERNET PARA TODOS, ya que existe interés de su parte para contratar infraestructura de Telesites y FIBRA, que se encuentra en la clasificación “BAJO”, contemplada en el Anexo “A” del Modelo de Convenio que forma parte de la Oferta de Referencia”.

En este contexto, Telesites y la Fibra presentaron su “Anexo “A” Tarifas”, con modificaciones, mismas que se enuncian a continuación:

**“ANEXO “A”
PRECIOS Y TARIFAS**

[...]

1. Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva

[...]

1.2 Por el acceso y uso de Espacio Aprobado en Piso.

[...]

*Asimismo, Telesites y/o a la Fibra, según corresponda, ofrecerán al Concesionario un 32.32% (treinta y dos punto treinta y dos por ciento) de descuento, respecto del tipo de clasificación Bajo, siempre que se trate de sitios en los cuales el Concesionario haya solicitado la prestación del Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil conforme al Proyecto y Presupuesto elaborado al efecto por Telesites derivado de una solicitud nueva o inicial realizada por el Concesionario con el fin de brindar el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en los sitios que reúnan los requisitos siguientes: **torre arriostrada** de hasta 45 metros de altura, que soporte velocidades de viento de hasta 200 Km por hora, área en piso de 1,000 m², con un área (AEV⁴) en torre de 3.5 m² y el peso de los Equipos Aprobados (antenas RF, MW, RRU's y/o cualquier otro equipo del Concesionario) no superen en su totalidad en la torre de que se trate de 280 kilogramos (Torre T-14).*

*De igual manera, Telesites y/o a la Fibra, según corresponda, ofrecerán al Concesionario un 19.23% (diecinueve punto veintitrés por ciento) de descuento, respecto del tipo de clasificación Bajo, siempre que se trate de sitios en los cuales el Concesionario haya solicitado la prestación del Servicio de Gestión de Proyecto de Nueva Obra Civil conforme al Proyecto y Presupuesto elaborado al efecto por Telesites derivado de una solicitud nueva o inicial realizada por el Concesionario con el fin de brindar el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en los sitios que reúnan los requisitos siguientes: (i) **torre arriostrada** que soporte velocidades de viento de hasta 200 Km por hora, con un máximo de 45 metros de altura, área en piso de 1,000 m², con un área (AEV⁵) en torre de 6.3 m² o (ii) **torre autosoportada**⁶ que soporte velocidades de viento de hasta 180 Km por hora, con un máximo de 24 metros de altura, área en piso de 100 m², con un área (AEV⁷) en torre de 6.3 m² y el peso de los Equipos Aprobados*

(antenas RF, MW, RRU's y/o cualquier otro equipo del Concesionario) no superen en su totalidad en la torre de que se trate de 450 kilogramos (Torre T-17).

Para el caso de los dos párrafos anteriores, se exceptúan de esta descripción, los Sitios ubicados en tramos carreteros, en lugares identificados como Pueblo Mágico o en comunidades que no sean considerados como rurales⁸

⁴ Área de Exposición al Viento

⁵ Área de Exposición al Viento

⁶ En el entendido que esta opción será únicamente para entornos urbanos. Su desplante es en piso.

⁷ Área de Exposición al Viento

⁸ http://cuentame.ineqi.org.mx/poblacion/rur_urb.aspx?tema=P

Con dicha descripción, Telesites y Fibra agregaron al “Anexo “III”: Normativa Técnica” el “Capítulo 8 Descripción de Proyectos T-14 Y T-17 de Telesites y Fibra” donde se especifican las características de las torres susceptibles de los descuentos propuestos.

Consideraciones del Instituto

A partir de las anteriores manifestaciones, el Instituto considera que dentro de la Oferta de Referencia Notificada se establece el cobro diferenciado de acuerdo con la “Clasificación”, alusiva al “Estrato económico” donde se ubica la infraestructura, por lo que el cobro por la prestación de servicios mayoristas de compartición de infraestructura es claro y transparente para las partes. En este sentido, el Instituto no identificó de la propuesta de Telesites y Fibra ofrezca elementos que contravengan las condiciones definidas por el Instituto, de manera que siempre y cuando dichos descuentos no sean condicionados, no establezcan tratos discriminatorios o de exclusividad, no existe impedimento para el establecimiento de descuentos adicionales a las tarifas que en su momento convengan las partes dentro del “Anexo “A” Tarifas”. Lo anterior, en consistencia con lo establecido en la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, que se menciona a continuación:

“DECIMOSEXTA.- [..]

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- *Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante u Operador Móvil Virtual que se lo requiera.*
- *Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.*
- *Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.*
- *Sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia.”*

En adición a lo anterior Telesites y Fibra presentan como parte de sus manifestaciones el “Anexo “A” Tarifas” dentro del cual establecen qué tipo de infraestructura tendrá descuento, además de que a través del “Capítulo 8 Descripción de Proyectos T-14 Y T-17 de Telesites y Fibra”, son definidas las características de la infraestructura susceptible de descuento por lo que a consideración de este Instituto se ofrecen condiciones de certeza respecto a la infraestructura sujeta de compartición y descuento para los CS.

Por lo anterior, el Instituto considera que, en consistencia con lo establecido en la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, autorizar los términos y condiciones señalados por Telesites y la Fibra para la aplicación de descuentos, bajo la reiteración de que dichas condiciones deberán ser extensibles en los mismos términos a los concesionarios que lo soliciten evitando incurrir en prácticas que limiten la competencia y provisión efectiva de los servicios.

4.1.3 ACTIVIDADES DE TELESITES Y FIBRA BAJO LAS CUALES SE OFERTA INFRAESTRUCTURA PASIVA

Oferta de Referencia Notificada

Dentro de la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva, el Instituto identificó que Telesites y Fibra modificaron su “Anexo “A” Tarifas” para mencionar que los CS pagarán a “Telesites y/o la Fibra” por el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Al respecto, como fue desarrollado en el numeral 4.1.4 del Considerando Cuarto de la Oferta de Referencia Notificada, el Instituto consideró que aunque Fibra cuenta con titularidad de infraestructura pasiva, todas las actividades operativas relacionadas con la infraestructura las llevará a cabo el administrador, en este caso, Telesites. Por ello el Instituto consideró que bajo esa figura Telesites es el responsable de la construcción, desarrollo, administración, operación y mantenimiento de las torres en posesión de Fibra, así como del cobro y emisión de facturas por la prestación de los servicios.

Bajo dicha consideración, el Instituto resolvió rechazar el cambio realizado por Telesites y Fibra conservando las condiciones determinadas por el Instituto en la Oferta de Referencia Vigente.

Manifestaciones a la Oferta de Referencia Notificada

Al respecto, Telesites y Fibra manifestaron que *“al constituirse la FIBRA, su patrimonio consistió, entre otras cosas, de una aportación inicial: activos elegibles, incluyendo derechos y obligaciones relacionados con los mismos; contratos comerciales; permisos y licencias concedidos por las diversas autoridades; y sus fines, proclamados en el contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 4594, son entre otros, celebrar contratos de arrendamiento, comodato, administración u operación respecto de cualquier activo elegible que forme parte del patrimonio del Fideicomiso, por lo que netamente las actividades de la FIBRA se enfocan en el Arrendamiento de Sitios”*.

Es así que Telesites y Fibra mencionaron que *“el esquema presentado en la Propuesta de Oferta de Referencia para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, para el periodo que comprende del de enero al 31 de diciembre de 2022, engloba en ciertas partes a Telesites y la Fibra cuando tengan que tratarse temas de arrendamiento, propiedad o título de ocupación, pero cuando se trate de Visita Técnica o procedimientos meramente administrativos, conforme a la Oferta de Referencia con cualquier Concesionario, solo habrá participación de Telesites, dado que no se trata de un tema de Arrendamiento como tal y por el cual se constituyó la FIBRA”*.

Además de mencionar que de acuerdo al artículo 187 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta *“podemos apreciar que fiscalmente el objeto de la FIBRA es únicamente percibir ingresos provenientes del arrendamiento de los Activos Aportados, razón por la cual, la FIBRA está dotada de derecho para cobrar sus propios importes por Arrendamiento”*, por lo que señala que *“el IFT no debe modificar la Propuesta de Oferta de Referencia al señalar que únicamente Telesites es el responsable del cobro y emisión de facturas por la prestación de los servicios, es decir, no se puede exceptuar una de la otra únicamente en materia de Arrendamiento”*.

Consideraciones del Instituto

El Instituto considera que a partir de las manifestaciones realizadas se proporciona información más precisa respecto a la operación y alcance de las actividades de Telesites y de Fibra como resultado del *“Fideicomiso Irrevocable Opsimex Número 4594”*, por el cual Telesites cedió torres a Fibra.

En este sentido, al mencionar Telesites y Fibra dentro de sus manifestaciones que los fines de este último *“son entre otros, celebrar contratos de arrendamiento, comodato, administración u operación respecto de cualquier activo elegible que forme parte del patrimonio del Fideicomiso, por lo que as actividades de la Fibra se enfocan en el arrendamiento de sitios”*, el Instituto considera procedente la inclusión de la figura de Fibra como parte del cobro por el arrendamiento de sitios objeto de la Oferta de Referencia, lo anterior tomando en cuenta que dicha modificación no represente alguna restricción hacia la contratación o establezca barreras que impidan garantizar la eficiente prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

4.1.3 CLASIFICACIÓN POR EL ACCESO Y USO DE ESPACIO APROBADO EN TORRE

Oferta de Referencia Notificada

A partir de la Propuesta de Oferta de Infraestructura Pasiva, el Instituto identificó que Telesites y Fibra modificaron la clasificación de sitios autorizada por el Instituto dentro del *“Anexo “A” Tarifas* en la Oferta de Referencia Vigente al mencionar la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. En este sentido, a partir del análisis realizado en el numeral 4.1.5 del Considerando Cuarto de la Oferta de Referencia Notificada, el Instituto resolvió rechazar la modificación y conservar los

términos y condiciones vigentes de acuerdo con lo establecido dentro de la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles.

Manifestaciones a la Oferta de Referencia Notificada

Al respecto, Telesites y la Fibra manifestaron que su intención *“no fue modificar la clasificación de los Sitios, más bien, se intentó actualizar la referencia al pie de página, dado que al darle buscar el link <http://sc.inegi.gob.mx/niveles/index.jsp>, señalado en el Anexo en comento de la Oferta de Referencia vigente, no nos dirige a alguna página que contenga la información de referencia. Ahora bien, se debe resaltar que ante diversas consultas ante el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), se nos informó que el Estrato Socioeconómico se encuentra en desuso y que ahora esos niveles se miden por índice de Rezago Social, a través del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) o Grado de Marginación a través del Consejo Nacional de Población (CONAPO), ambas Dependencias clasifican dicho índices (sic) con similitud”*.

Consideraciones del Instituto

En este caso, el Instituto reitera lo señalado en el numeral 4.1.5 del Considerando Cuarto de la Oferta de Referencia Notificada, respecto a que la clasificación de estratos fue referida dentro de la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., APLICABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.”*, emitida por el Pleno del Instituto a través del Acuerdo P/IFT/131217/910 el 13 de diciembre de 2017.

Al respecto, se considera que dentro de esta resolución ha quedado referido de manera clara el antecedente y la clasificación a partir de la información de Estratos Socioeconómicos, en la medida de que dicha clasificación ha sido utilizada con regularidad a partir de dicha fecha para la oferta y provisión de servicios, por lo que se considera que deberá mantenerse la referencia en los términos de la Oferta de Referencia Notificada.

Quinto.- Obligaciones a los integrantes del Agente Económico Preponderante. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de AEP, las Medidas impuestas son de carácter obligatorio para todos los integrantes del AEP, ya que en dicha Resolución el Instituto dispuso lo siguiente:

“Por cuanto hace a AMX, Grupo Carso y Grupo Inbursa, si bien dichos agentes no constituyen los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Telmex, Telnor y Telcel (tal como se consideró líneas arriba), por lo que serán destinatarios de las obligaciones establecidas en esta resolución, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios

y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios, tales como los contenidos audiovisuales.

Respecto a la infraestructura pasiva y activa, la prestación de los servicios y los insumos correspondientes, dichas empresas estarán obligadas a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la BMV, la SEC, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las obligaciones que gravan al GEAM en su calidad de Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Lo anterior con la finalidad de que hagan extensivas dichas obligaciones emitiendo las directrices y lineamientos que sean necesarios para tales efectos. Asimismo, deberán implementar un sistema de control y vigilancia para que las medidas impuestas por este Instituto sean aplicadas en los términos previstos en esta resolución.”

En este sentido, si bien América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., no son los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Telcel, por lo que serán destinatarios de las obligaciones impuestas a los integrantes del AEP, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios.

Por otro lado, en términos de lo establecido por la Medida DECIMOSEXTA de las Medidas Móviles, el AEP deberá presentar para aprobación de este Instituto sus propuestas de oferta de referencia, entre otras, la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

El AEP está obligado a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, las reconocidas ante la Bolsa Mexicana de Valores, las Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las Ofertas de Referencia con la finalidad de que se hagan extensivas a dichas entidades.

Adicionalmente, de conformidad con la Resolución de AEP, las Medidas, así como las ofertas de referencia aprobadas en la presente Resolución serán obligatorias a las personas que sean causahabientes o cesionarios de derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con los integrantes del AEP.

Sexto.- Obligatoriedad de la Oferta de Referencia. La Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que se aprueba a través de la presente Resolución, es el conjunto de términos y condiciones que el AEP deberá ofrecer a los CS, mismos que deberán materializarse a través del Modelo de Convenio que forma parte integrante de la misma. De esta forma, el AEP se encuentra obligado a proporcionar los servicios en los términos ofrecidos, a partir de la suscripción del convenio correspondiente, sin menoscabo

de la facultad del Instituto de resolver los desacuerdos que se susciten entre las partes sobre la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia.

En este sentido, el AEP deberá suscribir el Convenio para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que se aprueba en el presente acto, dentro de los quince días hábiles siguientes a los que le sea presentada la solicitud por parte del CS.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción I y LXIII y 177 fracción VIII y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, fracciones I, VI y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y el Anexo 1 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”; la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P /IFT/EXT/060314/76”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, y su Anexo 1 “Se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA, primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA y SEXAGÉSIMA QUINTA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS,

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se **SUPRIMEN** las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA”, la “RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/021220/488, y su Anexo 1 “Se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 24) y 32) del primer párrafo; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA, primer párrafo; UNDÉCIMA, segundo párrafo, incisos a) y c) de la fracción I, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DUODÉCIMA; DECIMOQUINTA, segundo párrafo; DECIMOSEXTA, incisos h) e i) del párrafo segundo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEGUNDA; TRIGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, segundo y tercer párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, fracción II del segundo párrafo; QUINCUAGÉSIMA NOVENA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA, primer, segundo, tercero, noveno y décimo párrafos; SEXAGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA TERCERA; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, fracción II del primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, inciso 3.1) del primer párrafo; SEXTA, segundo párrafo; SÉPTIMA, segundo párrafo; NOVENA BIS; UNDÉCIMA, quinto y se recorren los párrafos subsecuentes, y noveno párrafos; DECIMOSEXTA, inciso j) del párrafo segundo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; DECIMOSEXTA BIS; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, incisos i) y ii) del cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, quinto párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA BIS; SEXAGÉSIMA QUINTATER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUÁTER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUINQUIES; SEXAGÉSIMA QUINTA SEXIES; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, cuarto y quinto párrafos; OCTOGÉSIMA; y se **SUPRIMEN** las medidas CUARTA; QUINTA; OCTAVA; UNDÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOSÉPTIMA; DECIMOCTAVA; TRIGÉSIMA TERCERA; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA; CUADRAGÉSIMA CUARTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA QUINTA; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA CUARTA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA; QUINCUAGÉSIMA SEXTA; QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA; QUINCUAGÉSIMA OCTAVA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA OCTAVA, segundo y tercer párrafos; SEPTUAGÉSIMA NOVENA; todas ellas del Anexo 1 denominado “MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA

DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”, el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

Resolutivos

Primero.- Se modifican y aprueban los términos y condiciones de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, su Convenio y Anexos notificados a Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V y a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del “*FIDEICOMISO OPSIMEX 4594*”, por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, y de conformidad con lo establecido en el Anexo ÚNICO que forma parte integral de la presente Resolución.

Segundo.- Se ordena a Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del “*FIDEICOMISO OPSIMEX 4594*” a publicar la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, su modelo de Convenio y sus Anexos aprobados en el Resolutivo Primero de la presente Resolución en su sitio de Internet dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del presente año.

Tercero.- Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del “*FIDEICOMISO OPSIMEX 4594*” deberán incluir dentro del Anexo “A” Precios y Tarifas de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, las tarifas aplicables de conformidad con la estructura y clasificación tarifaria determinada en el Anexo ÚNICO de la presente Resolución.

Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28, párrafo XX, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 312 y 313 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se hace del conocimiento de Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del “*FIDEICOMISO OPSIMEX 4594*” que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, procede interponer ante los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción territorial en toda la República, el juicio de amparo indirecto dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día siguiente de aquel al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinto.- Notifíquese personalmente a Operadora de Sites Mexicanos, S.A. de C.V. y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, este último exclusivamente en su carácter de Fiduciario del “*FIDEICOMISO OPSIMEX 4594*”.

**Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente***

**Javier Juárez Mojica
Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/011221/678, aprobada por unanimidad en la XXIV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de diciembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Sóstenes Díaz González, previendo su ausencia justificada, emitió su voto razonado por escrito en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

